



## Resolución Ministerial N° 138 -2016-MINAM

Lima, 02 JUN. 2016

Visto, el Oficio N° 248-2016-SERNANP-J de 12 de mayo de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 093-2016-MINAM/SG-OAJ de 25 de mayo de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Samuel Laban Clemente, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas, sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo al literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, siendo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante



Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registros N° 021980-2015, 029502-2015, 31399-2015, 033258-2015, 33312-2015 y 000064-2016, el Presidente de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas solicita al SERNANP el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, a perpetuidad, sobre una superficie de veintisiete mil ciento siete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (27 107.45 ha), conforme al Plano y Memoria Descriptiva incluida en la respectiva ficha técnica, el cual corresponde al área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 04131726, y el área parcial de tres (03) predios inscritos en las Partidas Registrales N° 00009348, 04131731 y 04131733, del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, pertenecientes a la Comunidad Campesina Segunda y Cajas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 36-2015-SERNANP-DDE de 23 de diciembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 120-2016-SERNANP-DDE de 19 de febrero de 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP observa las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático, contribuyendo significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan; así como los servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; asimismo, las áreas naturales protegidas constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático; sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por ello, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, a perpetuidad, sobre una superficie de veintisiete mil ciento siete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (27 107.45 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 04131726, y área parcial de tres (03) predios inscritos en las Partidas Registrales N° 00009348, 04131731 y 04131733, de la Zona Registral N° I – Sede Piura, de la Oficina Registral de



Piura, ubicadas en el distrito del Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, conservar una muestra representativa de los bosques de montaña y pajonal, ubicados dentro del área de conservación privada en la Comunidad Campesina Segunda y Cajas.

**Artículo 3.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que el propietario se compromete a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, el propietario procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosques Montanos y Páramos Chicuate - Chinguelas, a perpetuidad, según el siguiente detalle:

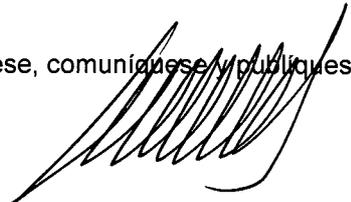
1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 6.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución y sus Anexos serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**Manuel Pulgar-Vidal Otálora**  
Ministro del Ambiente

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**Nombre:** Área de Conservación Privada Bosques Montanos y paramos Chicuate – Chinguelas

**Superficie:** Veintisiete mil ciento siete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (27 107.45 Ha)

**Ubicación política:** Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

<b>Distrito</b>	<b>Provincia</b>	<b>Departamento</b>
El Carmen de la Frontera	Huancabamba	Piura

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Código</b>	<b>Datum</b>	<b>Zona</b>
San Antonio	10E	WGS84	17 S
Huancabamba	11E	WGS84	17 S

Esta información fue complementada con los datos de la Zonificación Ecológica Económica de la Región Piura (Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR) e información registral correspondiente a las partidas N° 04131731, 04131733, 04131726 y 00009348.

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 17 S.

**Límites.**

**Norte:**

El límite inicia en el punto N° 01 ubicado en la ladera del cerro sin nombre, a partir de este punto el límite prosigue con dirección sureste hasta llegar a la saliente del cerro sin nombre en donde se ubica el punto N° 02, para continuar con dirección noreste hasta llegar al punto N° 03, el límite desciende con dirección sureste por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 04, prosigue mediante una línea sinuosa ascendiendo hacia la divisoria de aguas del cerro sin nombre para descender con dirección suroeste por la ladera del mismo cerro hasta



llegar al punto N° 05, el límite continua ascendiendo con dirección noroeste por la ladera del cerro sin nombre cruzando una quebrada sin nombre ( tributaria del Río Blanco ) hasta llegar al punto N° 06 el limite continua por una línea sinuosa con dirección suroeste cruzando quebradas sin nombre (tributarias del río Samaniego) hasta descender a una quebrada tributaria de la Quebrada Mojica en donde se ubica el punto N° 07, a partir de este punto el limite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sur por la ladera del cerro Mojica hasta llegar al punto N° 08, el límite prosigue con suroeste bordeando por la ladera del cerro Mojica ascendiendo hasta llegar al punto N° 09, el límite desciende con dirección sur por la ladera del mismo cerro hasta cruzar la quebrada Rosarios (tributaria del río Samaniego) en donde se ubica el punto N° 10, continuando mediante una línea sinuosa con dirección sureste por la ladera del cerro sin nombre para ascender y descender hasta llegar al punto N° 11, el límite prosigue ascendiendo por la ladera del cerro sin nombre mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 12 ,el limite cruza la quebrada El Frejol ( tributario del río Samaniego) y continua descendiendo con dirección suroeste por la ladera de cerro sin nombre hasta atravesar una quebrada sin nombre (tributario del río Samaniego) en donde se ubica el punto N° 13 , para luego ascender por la ladera del cerro sin nombre hasta alcanzar la divisoria de aguas del mismo y proseguir por esta con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 14, el limite prosigue con dirección suroeste hasta llegar a la ladera del cerro El Sural en donde se encuentra el punto N° 15, a partir de este punto el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección sur por la ladera del cerro Machete atravesando las quebradas Machete y Batán (tributarias del río Samaniego) hasta llegar al punto N°16 ubicado en la ladera del cerro Chinguela, el límite continua descendiendo con dirección sureste hasta alcanzar un quebrada sin nombre afluente de la quebrada Chinguelas y continua descendiendo por esta hasta llegar al punto N° 17 , el límite prosigue con dirección noreste mediante una línea sinuosa descendiendo por la quebrada Chinguelas cruzando dos quebradas tributarias del río Samaniego para ascender por la ladera del cerro Pan de Azúcar y cruzar la quebrada Tabacones ( tributario del río Samaniego) hasta llegar al punto N° 18 para descender con dirección noroeste hasta llegar al punto N° 19, cerca al río Samaniego, continuando a través de una línea sinuosa con dirección noreste para ascender hacia el punto N° 20 el limite desciende en dirección noroeste pasando por una quebrada tributaria al río Samaniego hasta llegar al punto N° 21,el limite prosigue con dirección noreste por la ladera del cerro sin nombre hasta llegar a la quebrada sin nombre ( tributaria río Samaniego) en donde se ubica el punto N° 22 , el límite asciende con dirección noreste por la ladera del cerro sin nombre para luego descender hacia la quebrada Tingo en donde se ubica el punto N° 23, a partir de este punto el límite asciende por la ladera del cerro sin nombre y continua bordeando el mismo con dirección sureste atravesando quebradas tributarias del río Samaniego hasta descender al cerca a las quebradas Shurumbe y Las Amatistas donde se ubica el punto N° 24.

#### **Noreste:**

A partir del último punto descrito el límite asciende con dirección sur por la ladera del Cerro Chaupe hasta llegar cerca a la naciente de la quebrada Las Amatistas en donde se ubica el



punto N° 25, el límite prosigue con dirección noroeste pasando por las nacientes de las quebradas Blanca y Colorada hasta llegar al punto N° 26, el límite asciende con dirección suroeste hasta alcanzar la línea de cumbres del cerro Campanas y continuar por esta pasando cerca a las nacientes de las quebradas tributarias del río Samaniego hasta llegar al punto N° 27.

**Sureste:**

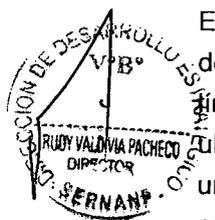
Del último punto descrito el límite continúa mediante una línea sinuosa con dirección suroeste paralelo a la línea de cumbres del cerro Pan de Azúcar, cerro Llorón y cerro Negro hasta llegar al punto N° 28

**Suroeste:**

A partir del último punto descrito el límite desciende con dirección suroeste hasta llegar a la ladera del cerro Camal Pampa en donde se ubica el punto N° 29, el límite prosigue con dirección noroeste pasando cerca a la naciente de una quebrada sin nombre y de la quebrada Huangape (afluentes río Huancabamba) hasta llegar al punto N° 30 para proseguir mediante una línea sinuosa con dirección noreste bordeando por las laderas de los cerros Santa Rosa, Camal Pampa y Greta, atravesando las quebradas El Catán, La Putanga y Nancho hasta alcanzar el punto N° 31, el límite prosigue por la divisoria de aguas y desciende con dirección noreste hacia el punto N° 32 cerca a la quebrada Pilto.

**Noroeste:**

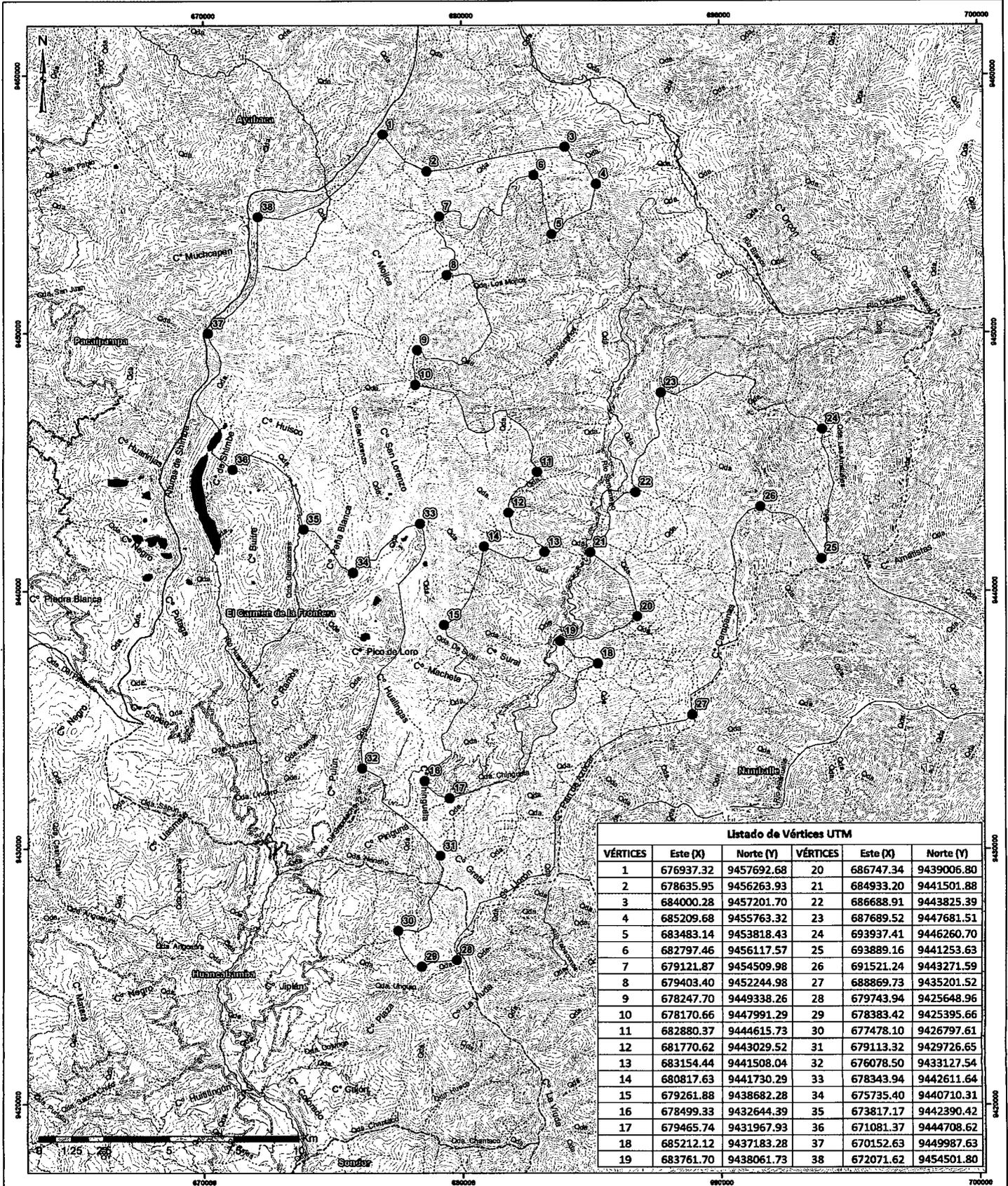
El límite asciende con dirección noreste paralelo a la quebrada Pilto prosigue cerca a la línea de cumbres de los cerros Hualingas, Pico de Loro y El Carmen hasta llegar al punto N° 33, el límite continua descendiendo en sentido suroeste cruzando la Quebrada Pico de Loro y ubicándose cerca de la quebrada Condorhuachina en el punto 34, el límite prosigue mediante una línea sinuosa con dirección noroeste pasando por el cerro Peña Blanca hasta llegar al punto N° 35 , continuando con dirección noroeste hasta ascender a la ladera del cerro de Shimbe en donde se ubica el punto N° 36, el límite prosigue con dirección noroeste mediante una línea sinuosa cruzando la laguna Shimbre y un cerro sin nombre hasta llegar al punto N° 37 , el límite asciende en dirección noreste continuando por la ladera del Cerro Muchcapancruzando la naciente del Rio Aranza, hasta el punto 38, el limite asciende en dirección noreste, cruzando el Rio Aranza y unirse al punto N°1.



Listado de coordenadas UTM

VÉRTICES	Este (X)	Norte (Y)
1	676937.32	9457692.68
2	678635.95	9456263.93
3	684000.28	9457201.70
4	685209.68	9455763.32
5	683483.14	9453818.43
6	682797.46	9456117.57
7	679121.87	9454509.98
8	679403.40	9452244.98
9	678247.70	9449338.26
10	678170.66	9447991.29
11	682880.37	9444615.73
12	681770.62	9443029.52
13	683154.44	9441508.04
14	680817.63	9441730.29
15	679261.88	9438682.28
16	678499.33	9432644.39
17	679465.74	9431967.93
18	685212.12	9437183.28
19	683761.70	9438061.73
20	686747.34	9439006.80
21	684933.20	9441501.88
22	686688.91	9443825.39
23	687689.52	9447681.51
24	693937.41	9446260.70
25	693889.16	9441253.63
26	691521.24	9443271.59
27	688869.73	9435201.52
28	679743.94	9425648.96
29	678383.42	9425395.66
30	677478.10	9426797.61
31	679113.32	9429726.65
32	676078.50	9433127.54
33	678343.94	9442611.64
34	675735.40	9440710.31
35	673817.17	9442390.42
36	671081.37	9444708.62
37	670152.63	9449987.63
38	672071.62	9454501.80





**Listado de Vértices UTM**

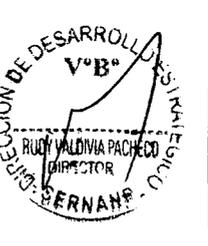
VÉRTICES	Este (X)	Norte (Y)	VÉRTICES	Este (X)	Norte (Y)
1	676937.32	9457692.68	20	686747.34	9439006.80
2	678635.95	9456263.93	21	684933.20	9441501.88
3	684000.28	9457201.70	22	686688.91	9443825.39
4	685209.68	9455763.32	23	687689.52	9447681.51
5	683483.14	9453818.43	24	693937.41	9446260.70
6	682797.46	9456117.57	25	693889.16	9441253.63
7	679121.87	9454509.98	26	691521.24	9443271.59
8	679403.40	9452244.98	27	688869.73	9435201.52
9	678247.70	9449338.26	28	679743.94	9425648.96
10	678170.66	9447991.29	29	678383.42	9425395.66
11	682880.37	9444615.73	30	677478.10	9426797.61
12	681770.62	9443029.52	31	679113.32	9429726.65
13	683154.44	9441508.04	32	676078.50	9433127.54
14	680817.63	9441730.29	33	678343.94	9442611.64
15	679261.88	9438682.28	34	675735.40	9440710.31
16	678499.33	9432644.39	35	673817.17	9442390.42
17	679465.74	9431967.93	36	671081.37	9444708.62
18	685212.12	9437183.28	37	670152.63	9449987.63
19	683761.70	9438061.73	38	672071.62	9454501.80

**PERU** **SERVIJO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO**

**MAPA**  
**AREA DE CONSERVACION PRIVADA BOSQUES MONTANOS Y PARAMOS CHICUATE-CHINGUELAS**

UBICACION DEPARTAMENTO : PIURA PROVINCIA : HUANCABAMBA	DATUM : WGS84 ZONA : 17 S ESCALA : 1:100 000
SUPERFICIE: 27 107.45 ha	

Fuente: SERNANP, IGM, INEL, MTC.



**LEYENDA**

- Vértices
- Área de Conservación Privada

---

**LINEAS CONVENCIONALES**

- Limite Distrital
- ~ Curvas de Nivel
- Red Hidrográfica
- ~ Quebradas
- ~ Ríos
- Lagos y lagunas
- Vías
- ~ Afirmado
- ~ Asfaltado
- ~ Projectada
- ~ Sin Afirmar
- ~ Trocha